



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00110 00

Bogotá D. C., 1º de julio de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se requirió por primera vez a Audien Antonio Quintero en calidad de representante legal de la Inmobiliaria e Inversiones Siete24 para que en el término de 2 días hábiles informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 7 de abril de 2021.

Frente a dicho requerimiento, el incidentado a través de correo electrónico que envió al incidentante con copia a este Despacho, informó que enviaba copia de los pagos realizados al propietario por parte de la inmobiliaria y le explicó sobre la cláusula penal; no obstante, se debe aclarar que mediante fallo de tutela del 7 de abril de 2021, se tuteló el derecho tras verificar que no se había dado una respuesta de fondo a la solicitud que elevó el promotor dado que no le entregó copia del recibo del agua.

Así las cosas, se **requerirá por segunda vez** a **Audien Antonio Quintero** en calidad de representante legal de la **Inmobiliaria e Inversiones Siete24** para que en el término de 3 días allegue la constancia del cumplimiento total del fallo de tutela del 7 de abril de 2021.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **Audien Antonio Quintero** en calidad de representante legal de la **Inmobiliaria e Inversiones Siete24** para que en el término de 3 días allegue la constancia del cumplimiento del fallo de tutela del 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d2fdec74dbd2ca98b7d05f48407ede86f20ed32d00f407c54063e97ae7bf86

Documento generado en 01/07/2021 03:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**